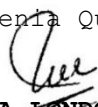


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que, dentro del presente proceso, han transcurrido más de dos año contado desde la última actuación, y no se le ha dado impulso por la parte demandante. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 29 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado 2012 - 154
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante COOPSERP COLOMBIA
Demandado HUGO HERNÁN MÉNDEZ GIRALDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre dos de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, el Despacho decretará la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado al número 630014003001-2012-001540-00 por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo brevemente motivado el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **COOPSERP COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HUGO HERNÁN MÉNDEZ GIRALDO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

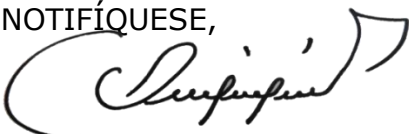
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de EMBARGO y RETENCIÓN, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado, señor **HUGO HERNÁN MÉNDEZ GIRALDO**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en este Despacho instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra el común demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez la presente providencia alcance su firmeza, vaya el expediente al archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes.

SEXTO: Como quiera que el demandado solicita el levantamiento de una medida cautelar que no fue ordenada por este Juzgado y dentro del proceso de la referencia, este Despacho no se pronunciará al respecto y ordena la remisión del presente auto al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 03 de noviembre de 2021.

No. 189

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ad0d85a91dcec9d4d4c40e066ed452b8d5f5b6f440378924d9ec875a0c4d9**

Documento generado en 29/10/2021 09:59:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>